



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
SANTA MARTA D.T.C.H. – MAGDALENA

Radicación	47-001-41-05-001-2019-00051-00
Clase de proceso	Ordinario
Demandante	JUAN CARLOS VERGARA MELÉNDEZ
Demandado (a)	SERVIATIVA SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS S.A.S. y MEDIMÁS E.P.S.

Informe secretarial.

Santa Marta D.T.C.H., 16 de septiembre de 2020

Señor Juez, informo que la apoderada judicial del demandante presentó renuncia al poder.

KAREN MARTÍNEZ LIZCANO
SECRETARIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Santa Marta D.T.C.H., 16 de septiembre de 2020

Auto de sustanciación: No aceptar la renuncia al poder

Visto el informe secretarial, se constata en el correo institucional del Juzgado que el 4 de agosto de 2020 la apoderada judicial del demandante presentó renuncia al poder. Pues bien, al revisar dicho memorial, incorporado al expediente en los folios 139 a 145, se observa que si bien fue enviada la comunicación de la renuncia al demandante a través de una empresa de mensajería (Fl. 144), llama la atención que la dirección de destino, **Kra 195 #8-46**, no coincide con la señalada en la demanda como la dirección de JUAN CARLOS VERGARA MELÉNDEZ: **Cra 19E No. 8-46** (Fl. 6).

Asimismo, se observa que se comunicó la renuncia a través de un mensaje de texto (Fl. 145), pero no hay evidencia de que el número telefónico de destino sea del demandante o que él haya recibido el mensaje.

Por tales razones, no se cumple lo estipulado en el artículo 76 del CGP, aplicado por remisión del artículo 145 del CPTSS, puesto que en el expediente no consta que al poderdante le haya sido comunicada la renuncia al poder.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

No aceptar la renuncia al poder presentada el 4 de agosto de 2020 por ÁNGELA MARÍA GONZÁLEZ FONSECA, estudiante de derecho adscrita al Consultorio jurídico de la Universidad del Magdalena, identificada con la credencial 187/2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ANTONIO BETÍN DOMÍNGUEZ
JUEZ

Firmado Por:

JAIME ANTONIO BETIN DOMINGUEZ

JUEZ

JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS

LABORALES

DE LA CIUDAD DE SANTA MARTA-MAGDALENA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d3b9f792dc0d977266cd1d10aa9c812efabace390bb5b5700e748f821b1254ec

Documento generado en 16/09/2020 07:23:16 p.m.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
SANTA MARTA D.T.C.H. – MAGDALENA

Radicación	47-001-41-05-001-2020-00099-00
Clase de proceso	Ordinario
Demandante	JOVAN ANDRÉS YUS MOSCOSO
Demandado	ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A.

Informe secretarial.

Santa Marta D.T.C.H., 16 de septiembre de 2020.

Señor Juez, informó que el apoderado de la parte demandada allegó memorial anexando comprobante de consignación de las sumas reconocidas en la sentencia, además, el apoderado de la parte demandante desistió de la solicitud de ejecución y pidió la entrega del título judicial constituido en este proceso.

KAREN MARTÍNEZ LIZCANO
Secretaria

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Santa Marta D.T.C.H., 16 de septiembre de 2020

Auto interlocutorio: No acepta desistimiento y ordena entrega de título judicial

Visto el informe secretarial, se constató en el correo institucional que el apoderado de la parte demandada allegó comprobante de consignación en la cuenta del Despacho por la suma de \$12,154.475, para acreditar el pago de las obligaciones objeto de condena en este proceso. Asimismo, se verificó que el apoderado de la parte demandante allegó memorial ayer manifestando que desiste de la ejecución y solicita la entrega del título constituido en este asunto.

Pues bien, revisado el expediente se constató que en audiencia del 20 de agosto de 2020 se condenó a ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A. a pagar a JOVAN ANDRÉS YUS MOSCOSO: (i) \$11.049.516 por concepto de la indemnización por la terminación del contrato de trabajo sin justa causa comprobada y (ii) las costas en cuantía de \$1.104.951, para un total de \$12.154.467. Igualmente, consultada la base de datos del Banco Agrario se constató que en este asunto está constituido el depósito judicial 442100000977816 en cuantía de \$12.154.475.

Así las cosas, como la demandada consignó el valor de la condena impuesta en el fallo, el Despacho ordenará la entrega del depósito judicial a favor del demandante, a través de su apoderado judicial, quien tiene facultad para recibir.

Suerte distinta corre el desistimiento de la ejecución porque **el apoderado judicial del demandante no tiene facultad expresa para ello**, según el escrito de otorgamiento de poder obrante en el expediente, luego se configura el supuesto de hecho previsto en el numeral 2 del artículo 315 del CGP, aplicado por remisión del artículo 145 del CPTSS, relativo a quiénes no pueden desistir de las pretensiones. En consecuencia, no se aceptará el desistimiento de la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

Primero. Entregar el título judicial 442100000977816, en cuantía de \$12.154.475, al demandante a través de su apoderado judicial, abogado WILLIAM ARTURO TRONCOSO REYES.

Segundo. No aceptar el desistimiento de la ejecución de la sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JAIME ANTONIO BETÍN DOMÍNGUEZ
JUEZ

Firmado Por:

JAIME ANTONIO BETIN DOMINGUEZ

JUEZ

JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS

LABORALES

DE LA CIUDAD DE SANTA MARTA-MAGDALENA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a5fb92a737fa60b724a7a786b3756381c5713cb5b1ccc17d313bb433021529d2

Documento generado en 16/09/2020 06:09:34 p.m.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
SANTA MARTA D.T.C.H. – MAGDALENA

Radicación	47-001-41-05-001-2020-00100-00
Clase de proceso	Ordinario
Demandante	DANIEL DE LOS SANTOS NARVÁEZ RODRÍGUEZ
Demandado	ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A.

Informe secretarial.

Santa Marta D.T.C.H., 16 de septiembre de 2020.

Señor Juez, informó que el apoderado de la parte demandada allegó memorial anexando comprobante de consignación de las sumas reconocidas en la sentencia, además, el apoderado de la parte demandante desistió de la solicitud de ejecución y pidió la entrega del título judicial constituido en este proceso.

KAREN MARTÍNEZ LIZCANO
Secretaria

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Santa Marta D.T.C.H., 16 de septiembre de 2020

Auto interlocutorio: No acepta desistimiento y ordena entrega de título judicial

Visto el informe secretarial, se constató en el correo institucional que el apoderado de la parte demandada allegó comprobante de consignación en la cuenta del Despacho por la suma de \$4.022.707, para acreditar el pago de las obligaciones objeto de condena en este proceso. Asimismo, se verificó que el apoderado de la parte demandante allegó memorial ayer manifestando que desiste de la ejecución y solicita la entrega del título constituido en este asunto.

Pues bien, revisado el expediente se constató que en audiencia del 21 de agosto de 2020 se condenó a ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A. a pagar a DANIEL DE LOS SANTOS NARVÁEZ RODRÍGUEZ: (i) \$3.657.006 por concepto de la indemnización por la terminación del contrato de trabajo sin justa causa comprobada y (ii) las costas en cuantía de \$365.700, para un total de \$4.022.706. Igualmente, consultada la base de datos del Banco Agrario se constató que en este asunto está constituido el depósito judicial 442100000977815 en cuantía de \$4.022.707.

Así las cosas, como la demandada consignó el valor de la condena impuesta en el fallo, el Despacho ordenará la entrega del depósito judicial a favor del demandante, a través de su apoderado judicial, quien tiene facultad para recibir.

Suerte distinta corre el desistimiento de la ejecución porque **el apoderado judicial del demandante no tiene facultad expresa para ello**, según el escrito de otorgamiento de poder obrante en el expediente, luego se configura el supuesto de hecho previsto en el numeral 2 del artículo 315 del CGP, aplicado por remisión del artículo 145 del CPTSS, relativo a quiénes no pueden desistir de las pretensiones. En consecuencia, no se aceptará el desistimiento de la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

Primero. Entregar el título judicial 442100000977815, en cuantía de \$4.022.707, al demandante a través de su apoderado judicial, el abogado WILLIAM ARTURO TRONCOSO REYES.

Segundo. No aceptar el desistimiento de la ejecución de la sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JAIME ANTONIO BETÍN DOMÍNGUEZ
JUEZ

Firmado Por:

JAIME ANTONIO BETIN DOMINGUEZ

JUEZ

JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS

LABORALES

DE LA CIUDAD DE SANTA MARTA-MAGDALENA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6119918a4acac3c665a336ab41a12feb2fa87711bd20cae4b8312b4b2ccb4bc1

Documento generado en 16/09/2020 06:08:35 p.m.



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Pequeñas Causas - Laboral 001 Santa Marta

Estado No. 40 De Jueves, 17 De Septiembre De 2020



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
47001410500120200010000	Ordinario	Daniel De Los Santos Narvaez Rodriguez	Alpina Productos Alimenticios S A	16/09/2020	Fijacion Estado - No Acepta Desistimiento Y Ordena Entrega De Título Judicial
47001410500120200009900	Ordinario	Jovan Andres Yus Moscoso	Alpina Productos Alimenticios S A	16/09/2020	Fijacion Estado - No Acepta Desistimiento Y Ordena Entrega De Título Judicial
47001410500120190005100	Ordinario	Juan Carlos Vergara Melendez	Serviactiva Soluciones Administrativas S.A.S - Eps Medimas	16/09/2020	Fijacion Estado - No Aceptar La Renuncia Al Poder

Número de Registros: 3

En la fecha jueves, 17 de septiembre de 2020, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

KAREN LORENA MARTINEZ LIZCANO

Secretaría

Código de Verificación

10c00b33-9946-47c2-9618-427c310f6f7d